

Fondo de asistencia en virtud de la Parte VII del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

Términos de referencia

Razones para establecer un Fondo de asistencia

- 1 El Artículo 25 de la Parte VII del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en lo sucesivo denominado “el Acuerdo”) requiere que los Estados Partes colaboren bien directamente o bien por conducto de organizaciones subregionales, regionales o mundiales, para aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular la de los menos adelantados y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para conservar y gestionar los stocks de peces transzonales y los stocks de peces altamente migratorios y para desarrollar sus propias pesquerías respecto de tales stocks; para permitir su participación en las pesquerías de altura respecto de tales stocks, lo que incluye facilitar su acceso a tales pesquerías de conformidad con los artículos 5 y 11 del Acuerdo; y para facilitar su participación en organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera.
- 2 El Artículo 25 del Acuerdo establece además que la cooperación con los Estados en desarrollo a efectos de dicho artículo deberá incluir la prestación de asistencia financiera, asistencia para el desarrollo de recursos humanos, asistencia técnica, transferencia de tecnología, incluso mediante la creación de empresas conjuntas, y servicios de asesoramiento y consulta. Tal ayuda deberá centrarse específicamente, *inter alia*, en una mejor conservación y ordenación de los stocks de peces transzonales y stocks de peces altamente migratorios mediante la recopilación, difusión, verificación, intercambio y análisis de los datos de pesquerías e información relacionada, así como en las evaluaciones de stock y la investigación científica, el seguimiento, control y vigilancia, el cumplimiento y la ejecución, incluyendo la formación y creación de capacidad a nivel local, la elaboración y la financiación de programas regionales de observadores y el acceso a tecnologías y equipos.
- 3 En virtud del Artículo 26 del Acuerdo, se requiere a los Estados que cooperen para establecer fondos especiales con el fin de ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del Acuerdo, incluyendo asistir a los Estados en desarrollo para sufragar los gastos derivados de su participación en cualquier procedimiento para la resolución de controversias.
- 4 Este fondo es un componente de asistencia para ser facilitado de acuerdo con la Parte VII del Acuerdo y suplementa otras fuentes de asistencia.

Establecimiento del Fondo de asistencia

- 5 El Fondo queda establecido en virtud de la Resolución A/58/14 de la Asamblea General.
- 6 El propósito del fondo es proporcionar asistencia financiera a los Estados en desarrollo Partes del Acuerdo para ayudarles en la implementación del Acuerdo de conformidad con la Parte VII del Acuerdo.

Oficina de implementación

- 7 La Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) administrará el Fondo y actuará como Oficina de implementación para el Fondo. La FAO establecerá una cuenta para el Fondo fiduciario en colaboración con las Naciones Unidas. Todas las contribuciones financieras voluntarias que se realicen a la FAO con este fin deberán ser depositadas por esta en la cuenta del Fondo fiduciario.

- 8 En la administración del Fondo, las Naciones Unidas y la FAO tendrán en cuenta la experiencia y las mejores prácticas en la gestión de otros fondos fiduciarios establecidos en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

Colaboración entre las Naciones Unidas y la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

- 9 Las Naciones Unidas y la FAO colaborarán entre sí y pondrán a disposición la una de la otra toda la información y asistencia que pueda ser necesaria en relación con la administración y operación del Fondo. En particular, y cuando sea necesario, intentarán lograr beneficios mutuos de cualquier arreglo logrado en el marco de este fondo con actividades similares, incluyendo los relacionados con la promoción e implementación del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar de la FAO de 1993 y del Código de conducta para la pesca responsable de la FAO de 1995.
- 10 Naciones Unidas recibirá las solicitudes, se asegurará de que cumplen los requisitos de procedimiento acordados, y las remitirá con rapidez a la FAO para que las examine y decida de acuerdo con estos Términos de referencia. En el caso de solicitudes de asistencia de conformidad con el párrafo 14(g) de estos Términos de referencia relacionadas con los procedimientos para la resolución de controversias en el marco del Acuerdo, Naciones Unidas examinará estas solicitudes y decidirá sobre las mismas.

Contribuciones al Fondo de asistencia

- 11 Naciones Unidas y la FAO invitarán a los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras internacionales, instituciones nacionales, organizaciones no gubernamentales, así como a personas jurídicas y naturales, a hacer contribuciones financieras voluntarias al Fondo.

Solicitudes de asistencia

- 12 Cualquier Estado en desarrollo Parte del Acuerdo puede presentar una solicitud de asistencia financiera al Fondo. Esta solicitud la puede presentar también el arreglo o la organización regional o subregional adecuada en nombre de la Parte.
- 13 La solicitud deberá especificar en qué se relaciona con la implementación del Acuerdo e incluir una descripción de los resultados deseados del proyecto/gasto así como el detalle de los costes anticipados.

Propósitos de la asistencia

- 14 Debe especificarse el propósito de la asistencia financiera que se solicita y que puede responder a los siguientes propósitos:
- a) Facilitar la participación de representantes de los Estados en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños estados insulares en desarrollo que son Parte del Acuerdo, en las reuniones y actividades de los arreglos y organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera.

Esta asistencia puede incluir costes como los gastos de viaje y, según el caso, dietas diarias para las delegaciones que participan en arreglos y organizaciones regionales y subregionales pertinentes de ordenación pesquera, incluyendo expertos técnicos.

- b) Asistencia en los gastos de viaje, y según el caso en las dietas diarias, asociada con la participación de los Estados Parte en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo que son Parte del Acuerdo, en las reuniones relacionadas con las pesquerías en alta mar de las organizaciones mundiales pertinentes, como el Programa de desarrollo de la Naciones Unidas, la Organización para la Agricultura y la Alimentación y otras agencias especializadas, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la Comisión sobre desarrollo sostenible y otras organizaciones y organismos regionales e internacionales.

Las solicitudes para este fin deberán incluir los detalles de la relación de la reunión en cuestión con la implementación del Acuerdo.

- c) Respaldo las negociaciones en curso y futuras para establecer nuevos arreglos y organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera en áreas en las que actualmente no existen tales organismos, para renegociar acuerdos de fundación para dichas organizaciones y arreglos y para reforzar los arreglos y organizaciones regionales y subregionales de ordenación de pesquerías existentes de conformidad con el Acuerdo.

Una condición para tal respaldo es que se haga referencia a implementar el Acuerdo en los documentos de fundación y/o programas de trabajo de los arreglos y organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera, y en las políticas nacionales de pesca y/o planes de ordenación de los Estados Parte.

- d) Creación de capacidad para actividades en áreas clave como el ejercicio efectivo de las responsabilidades del Estado abanderante, el seguimiento, control y vigilancia, la recopilación de datos y la investigación científica en relación con los stocks de peces transzonales y los stocks de peces altamente migratorios a nivel nacional y/o regional.
- e) Facilitar el intercambio de información y experiencia en la implementación del Acuerdo.
- f) Ayudar a los Estados en desarrollo Partes del Acuerdo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, mediante el desarrollo de recursos humanos, la formación técnica y la asistencia técnica en relación con la conservación y ordenación de los stocks de peces transzonales y los stocks de peces altamente migratorios y con el desarrollo de pesquerías respecto de tales stocks, en coherencia con el deber de garantizar la adecuada conservación y ordenación de dichos stocks.
- g) Ayudar a sufragar los costes implicados en los procedimientos para la resolución de controversias entre los Estados Parte del Acuerdo relacionados con la interpretación o aplicación del Acuerdo de conformidad con la Parte VIII del Acuerdo, o los procedimientos concernientes a la interpretación o aplicación de un acuerdo de pesca mundial, regional o subregional relacionado con los stocks de peces transzonales y stocks de peces altamente migratorios de los que son Partes, incluyendo cualquier controversia en relación con la conservación y ordenación de dichos stocks y de forma complementaria a cualquier ayuda prestada en el marco del Fondo fiduciario ITLOS establecido mediante la resolución 55/7 de la Asamblea General o el Fondo fiduciario para la Corte Internacional de Justicia establecido mediante la resolución A/47/444 o el fondo de asistencia financiera establecido por la Corte permanente de Arbitraje.

Consideración de las solicitudes y concesión de la ayuda

- 15 Las peticiones de asistencia financiera se considerarán sin demora en el orden en que fueron presentadas. La FAO establecerá una Subcomisión de expertos independientes e imparciales de alto nivel para examinar las solicitudes y hacer recomendaciones sobre la asistencia financiera que debe proporcionarse en cada caso. La Subcomisión incluirá también dos representantes oficiales de los Estados Parte del Acuerdo, uno de los cuales será un donante al Fondo, así como expertos técnicos y representantes de las Naciones Unidas, si fuera necesario.
- 16 En el caso de que se trate de solicitudes para gastos relacionados con viajes, tal y como se especifica en los párrafos 14 (a) y 14 (b), la FAO puede tomar decisiones sobre las solicitudes sin remitirlas a la Subcomisión.
- 17 El examen de las solicitudes y las decisiones estarán guiados por los propósitos del Fondo, las disposiciones del Acuerdo, las necesidades financieras del Estado Parte en desarrollo solicitante y la disponibilidad de fondos, y se priorizará a los países menos desarrollados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo Partes del Acuerdo. La asistencia financiera se facilitará de forma imparcial. La consideración de las solicitudes incluirá también una evaluación de si está disponible cualquier otra fuente alternativa de financiación. Todas las decisiones sobre la asistencia prestada por el Fondo tendrán en cuenta el tamaño del Fondo y la necesidad de rentabilizar su uso.
- 18 Al considerar las solicitudes, las Naciones Unidas y la FAO deberán trabajar juntas para informar a las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes y a los organismos de las Naciones Unidas sobre las solicitudes hechas al Fondo con el objetivo de que puedan hacer observaciones si así lo desean.
- 19 Las Naciones Unidas y la FAO, según convenga, proporcionarán asistencia financiera del Fondo de forma rápida de conformidad con los párrafos 15-18 de estos Términos de referencia.

Aplicación de las Normas y Regulaciones financieras de la Organización para la Agricultura y la Alimentación

- 20 La FAO establecerá y gestionará el Fondo de acuerdo con sus Regulaciones financieras y otras normas aplicables.

Informes

- 21 En el Informe de la Secretaría General de Naciones Unidas sobre “Pesquerías sostenibles, incluso mediante el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos relacionados”, se incluirá un informe anual de las actividades del Fondo, que incluya un estado financiero de las aportaciones a y los desembolsos del Fondo. En la Conferencia de Revisión prevista en el Artículo 36 del Acuerdo deberá presentarse un informe sobre las actividades del Fondo hasta la fecha, incluyendo un estado financiero de las aportaciones a y los desembolsos del Fondo.
- 22 Se requerirá a los receptores de la ayuda que faciliten a la FAO un informe sobre el propósito y los resultados del gasto aprobados para incluirlo en el informe mencionado más arriba. Las Naciones Unidas y la FAO compartirán estos informes.

Examen y revisión

- 23 Estos Términos de referencia podrán ser revisados si las circunstancias así lo requieren.
- 24 Los Estados Partes del Acuerdo revisarán periódicamente las actividades del Fondo con el fin de evaluar y valorar la eficacia de la asistencia financiera prestada de conformidad con estos Términos de referencia.
- 25 Teniendo en cuenta el párrafo 17 de estos Términos de referencia, los Estados Partes del Acuerdo podrán hacer también recomendaciones sobre las prioridades para el uso del Fondo.

Publicidad

- 26 Las Naciones Unidas y la FAO mantendrán en sus sitios web información acerca del Fondo, incluyendo detalles sobre los procedimientos de solicitud, la asistencia prestada y enlaces a otros sitios web relacionados. Las Naciones Unidas y la FAO deberían estudiar formas de fomentar las contribuciones al Fondo y el conocimiento del Fondo a través de los arreglos y organizaciones regionales de ordenación pesquera, organizaciones donantes multilaterales e instituciones financieras internacionales.

Fondo de asistencia en virtud de la Parte VII del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

Solicitud de asistencia

Instrucciones

Los formularios de solicitud deben ser cumplimentados por el candidato a máquina o a mano de forma legible, en inglés, francés o español. Cada punto debe ser respondido de forma clara y completa. Son necesarias respuestas detalladas para garantizar una evaluación adecuada de la solicitud. Si es necesario pueden adjuntarse páginas adicionales del mismo tamaño (Letter). Lea cuidadosamente los Términos de referencia del Fondo de asistencia antes de rellenar este formulario.

1. Información sobre el Estado/organización solicitante

a) Estado: _____

o

b) Arreglo u organización regional o subregional: _____

en nombre de (nombre del Estado): _____

2. Información sobre los puntos de referencia¹

Nombre (nombre y apellidos):

D./Dña. _____

Cargo: _____

E-mail: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Dirección postal: _____

3. Propósito de la asistencia solicitada (marque una casilla)

a) Facilitar la participación de representantes de los Estados en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños estados insulares en desarrollo que son Parte del Acuerdo, en las reuniones y actividades de los arreglos y organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera. Esta asistencia puede incluir costes como los gastos de viaje y, según el caso, dietas diarias para las delegaciones que participan en arreglos y organizaciones regionales y subregionales pertinentes de ordenación pesquera, incluyendo expertos técnicos.

b) La asistencia en los gastos de viaje, y según el caso en las dietas diarias, asociada con la participación de los Estados Parte en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo que son Parte del Acuerdo, en las reuniones relacionadas con las pesquerías en alta mar de las organizaciones mundiales pertinentes, como el Programa de desarrollo de la Naciones Unidas, la Organización para la Agricultura y la Alimentación y otras agencias especializadas, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la Comisión sobre desarrollo sostenible y otras organizaciones y organismos regionales e internacionales. **Las solicitudes para este fin deberán incluir los detalles de la relación de la reunión en cuestión con la implementación del Acuerdo.**

¹ La FAO o DOALOS se pondrán en contacto con esta persona en el caso de que sea necesaria más información respecto a esta solicitud.

c) Respaldo las negociaciones en curso y futuras para establecer nuevos arreglos y organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera en áreas en las que actualmente no existen tales organismos, para renegociar acuerdos de fundación para dichas organizaciones y arreglos y para reforzar los arreglos y organizaciones regionales y subregionales de ordenación de pesquerías existentes de conformidad con el Acuerdo. **Una condición para tal respaldo es que se haga referencia a implementar el Acuerdo en los documentos de fundación y/o programas de trabajo de los arreglos y organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera, y en las políticas nacionales de pesca y/o planes de ordenación de los Estados Parte.**

d) Creación de capacidad para actividades en áreas clave como el ejercicio efectivo de las responsabilidades del Estado abanderante, el seguimiento, control y vigilancia, la recopilación de datos y la investigación científica en relación con los stocks de peces transzonales y los stocks de peces altamente migratorios a nivel nacional y/o regional.

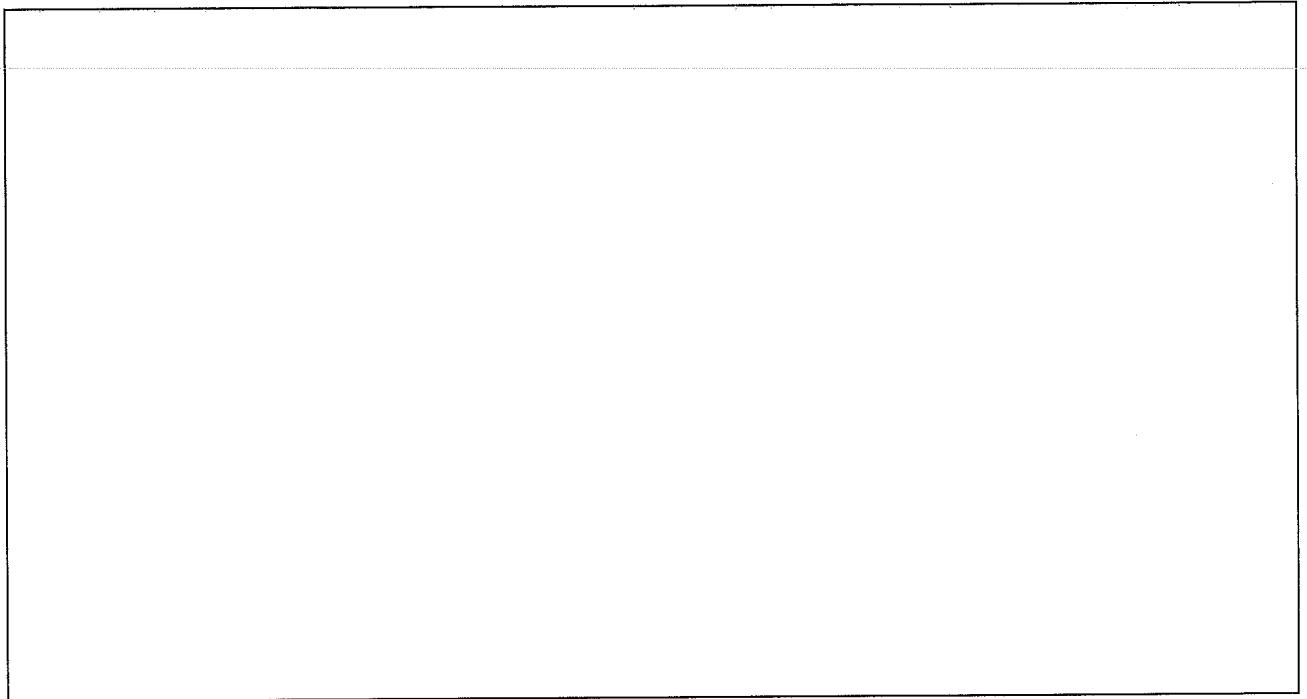
e) Facilitar el intercambio de información y experiencia en la implementación del Acuerdo.

f) Ayudar a los Estados en desarrollo Partes del Acuerdo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, mediante el desarrollo de recursos humanos, la formación técnica y la asistencia técnica en relación con la conservación y ordenación de los stocks de peces transzonales y los stocks de peces altamente migratorios y con el desarrollo de pesquerías respecto de tales stocks, en coherencia con el deber de garantizar la adecuada conservación y ordenación de dichos stocks.

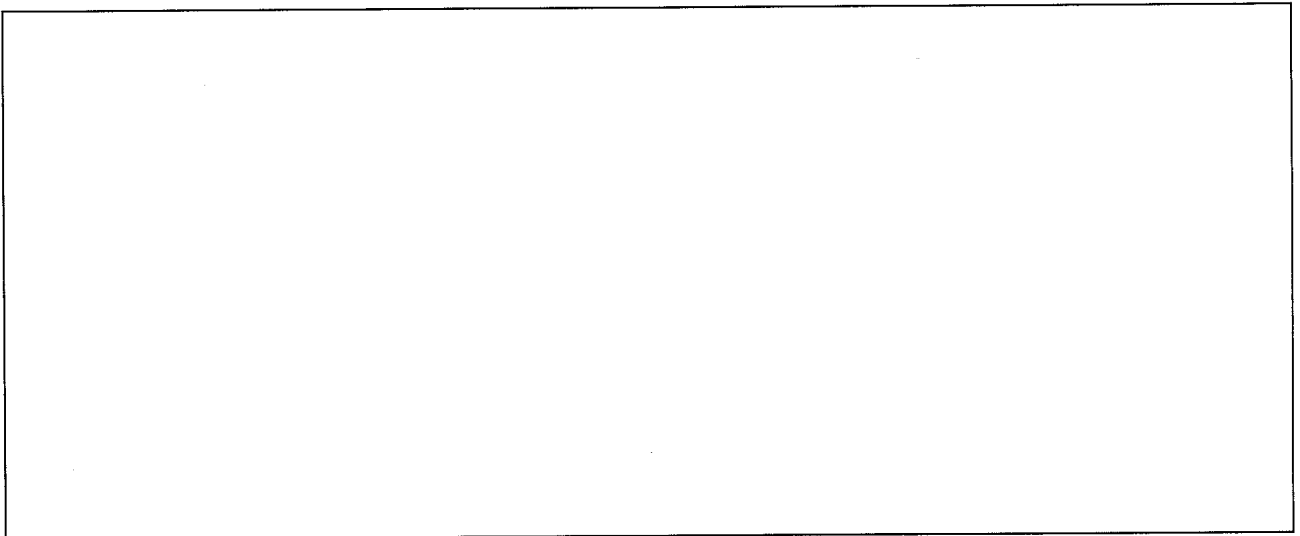
g) Ayudar a sufragar los costes implicados en los procedimientos para la resolución de controversias entre los Estados Parte del Acuerdo relacionados con la interpretación o aplicación del Acuerdo de conformidad con la Parte VIII del Acuerdo, o los procedimientos concernientes a la interpretación o aplicación de un acuerdo de pesca mundial, regional o subregional relacionado con los stocks de peces transzonales y stocks de peces altamente migratorios de los que son Partes, incluyendo cualquier controversia en relación con la conservación y ordenación de dichos stocks y de forma complementaria a cualquier ayuda prestada en el marco del Fondo fiduciario ITLOS establecido mediante la resolución 55/7 de la Asamblea General o el Fondo fiduciario para la Corte Internacional de Justicia establecido mediante la resolución A/47/444 o el fondo de asistencia financiera establecido por la Corte permanente de Arbitraje.

4. Por favor especifique en qué se relaciona, en su caso, la asistencia solicitada con la implementación del Acuerdo

5. Descripción de los resultados deseados del proyecto/gasto

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to describe the desired results of the project or expenditure.

6. Descripción de los costes anticipados

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to describe the anticipated costs of the project or expenditure.

7. Describa cualquier fuente alternativa de financiación existente que esté disponible

Certifico que lo declarado anteriormente es, a mi entender, la verdad, completa y correcta. Si se concede la ayuda, quedo informado de que el Estado implicado deberá facilitar a la FAO un informe acerca del propósito, los resultados y el uso de los gastos aprobados de conformidad con las normas y procedimientos pertinentes de la FAO o de cualquier otra disposición que pudiera incluirse.

<u>PARA USO DE DOALOS/ FAO</u>	
Fecha de recepción de DOALOS: _____	Fecha envío a la FAO: _____
Comentarios: _____	

Procedimientos de solicitud

Cualquier Estado en desarrollo Parte del Acuerdo puede presentar una solicitud de asistencia financiera al Fondo. Dicha solicitud puede presentarla también, en nombre de la Parte, un arreglo u organización regional o subregional adecuada.

Las solicitudes deben enviarse a DOALOS utilizando el formulario de solicitud que se facilita más abajo y deben dirigirse a:

Director
División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Legales, Naciones Unidas
Room DC2-0450
New York, N.Y. 10017
Estados Unidos

Las solicitudes de los Estados Parte deben realizarse a través de sus Misiones permanentes en Naciones Unidas o a través de sus Ministerios de Asuntos Exteriores. Las solicitudes presentadas por un arreglo u organización regional o subregional en nombre de un Estado Parte deben enviarse a DOALOS con una carta firmada por el Director del arreglo u organización implicada.

Tras garantizar que se cumplen los requisitos de procedimiento acordados, DOALOS remitirá las solicitudes a la FAO que las examine y adopte, de acuerdo con los Términos de referencia del Fondo. En el caso de las solicitudes de asistencia en virtud del párrafo 14(g) de los Términos de referencia relacionadas con los procedimientos para la resolución de controversias en el marco del Acuerdo, DOALOS examinará y decidirá sobre estas solicitudes.